

Recomendación

Número de recomendación: 51/2010

Trámite de inicio: (SIN DATO)

Entidad de los hechos: Durango

Autoridades Responsables:

Congreso del Estado de Durango
H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango

Derechos humanos violados:

Caso:

Sobre el recurso de impugnación de V1

Síntesis:

Síntesis: El 27 de abril de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2010/125/RI, con motivo del recurso de impugnación que presentó V1, derivado del incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, de la Recomendación 84/09, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango (CEDHD).

Los hechos que motivaron la Recomendación que emitió la Comisión Estatal, consistieron en que el 1 de agosto de 2009, cuando V1 circulaba a bordo de su vehículo acompañado de dos personas, a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal les marcaron el alto, y al descender de su automóvil, AR1, Jefe de Grupo de esa corporación, disparó el arma de fuego que portaba, causando a la víctima una herida en el pie derecho.

Además de la queja que interpuso V1, el Organismo Estatal inició los expedientes CEDHD/397/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, por hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos, cometidos en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en los cuales también se señaló como autoridad responsable a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, por lo que el 7 de diciembre de 2009 acordó la acumulación de los mismos. En síntesis, las quejas que presentaron las víctimas mencionadas fueron las siguientes:

a) Expediente CEDHD/397/09. V2 señaló que el 7 de junio de 2009, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, le aseguraron una camioneta de su propiedad, al estar relacionada con un evento en que perdieron la vida dos personas; y no obstante que dentro de la AP1 se ha solicitado la puesta a disposición del vehículo, AR2 ha hecho caso omiso.

b) Expediente CEDHD/416/09. El 9 de agosto de 2009, V3, V4 y V5 solicitaron el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, para denunciar que fueron víctimas de una agresión; no obstante ello, fueron detenidos por los agentes. Ese mismo día, V6 y V7 acudieron a las oficinas de la policía para conocer la situación de V3, V4 y V5, pero sin motivo también fueron aprehendidos. Al día siguiente, todas las víctimas fueron liberadas, señalando que fueron golpeadas por agentes de la policía municipal.

c) Expediente CEDHD/490/09. El 21 de septiembre de 2009, V8 y V9 se dirigían a una fiesta en el poblado de Nuevo Ideal, Durango, pero antes de llegar al lugar, el vehículo en que viajaban se atascó, por lo que solicitaron el auxilio de unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes les negaron el auxilio, pero al cuestionar su actitud, golpean a V9 y se lo llevan detenido junto con V8.

Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes, y al acreditar violación a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, el 16 de diciembre de 2009 dirigió al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, la Recomendación 84/09.

Al considerar que la autoridad municipal no llevó a cabo acciones para cumplir la Recomendación 84/09, V1 interpuso el recurso de impugnación, el cual recibió este Organismo Nacional y se tramitó dentro del expediente CNDH/4/2010/125/RI.

Así, del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias del recurso de impugnación, la Comisión Nacional observó que se vulneraron los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, tutelados por los artículos 16, primer párrafo, 19, último párrafo, y 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que serán reprimidos por las autoridades, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Con base en las evidencias, se acreditó que AR1 incumplió un deber de cuidado, y no ajustó su acción a los principios de profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos, ya que el día de los hechos, en compañía de otros elementos de policía, al detener el vehículo en que viajaba V1, lo hizo portando en sus manos un arma de fuego, la cual accionó en tres ocasiones antes de lesionar a la víctima, sin que existiera justificación alguna para ello, y sin tomar en consideración que el uso de las mismas debe ser el último elemento de defensa o disuasión en el ejercicio de las funciones de los agentes de seguridad pública.

En los hechos no existieron elementos para suponer que previamente se haya presentado una agresión que pusiera en riesgo la vida o integridad de los agentes de policía o de terceras personas, o un evento que pusiera en riesgo la seguridad ciudadana para justificar el uso de armas de fuego, y posteriormente, para determinar que hubo necesidad de utilizarlas. Tampoco se observó que la autoridad policial municipal hubiera realizado advertencias previas hacia las víctimas como recurso para lograr la detención, y que no tuvo a su alcance otros medios de disuasión para lograr su cometido, antes de accionar el arma que portaba.

También se acreditó que la autoridad municipal no cumplió con los puntos de la Recomendación que emitió el Órgano Estatal Protector de los Derechos Humanos, no obstante el tiempo transcurrido entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso; incluso, no dio muestras de acatar la resolución, así como de las acciones que hubiere realizado para darle cumplimiento.

Por tal motivo, el 29 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 51/2010, dirigida a las siguientes autoridades:

A los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de que se dé cumplimiento a la Recomendación 84/09, emitida el 16 de diciembre de 2009 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Al Congreso del estado de Durango, para que tome las acciones conducentes a fin de que se cumpla en sus términos la Recomendación 84/09, que dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, y de ser el caso se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido este último; asimismo, que se exhorte al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, rinda los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

Rubro:

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1

México, D. F., a 29 de septiembre de 2010

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DURANGO

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 159, fracción III; 160, 162, 167, 168 y 170 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2010/125/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

Hechos:

El 27 de abril de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional, el recurso de impugnación interpuesto por V1 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango (CEDHD), en contra del presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, por el incumplimiento de la recomendación 84/09, de 16 de diciembre de 2009, emitida por ese órgano estatal protector de derechos humanos.

El 12 de agosto de 2009, en la CEDHD, se recibió la queja de V1, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos dependientes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, por lo cual se inició el expediente de queja CEDHD/414/09.

Los hechos que motivaron la recomendación mencionada, consistieron en que el 1 de agosto de 2009, cuando V1 circulaba a bordo de su vehículo acompañado de dos personas, a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal les marcaron el alto, y al descender de su automóvil, AR1, jefe de grupo de esa corporación, disparó el arma de fuego que portaba, causando a la víctima una herida en el pie derecho.

Es preciso señalar que en la CEDHD, además de la queja que interpuso V1, se iniciaron los expedientes CEDHD/397/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, por hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, cometidos en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en los cuales también se señaló como autoridad responsable a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, por lo que el 7 de diciembre de 2009, acordó la acumulación de los mismos.

Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes, y al acreditar violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, el 16 de diciembre de 2009, dirigió al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, la recomendación 84/09 en la que solicitó lo siguiente:

"PRIMERA. Que usted señor Presidente Municipal instruya al Órgano de Control Interno Municipal, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo previsto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

de los Municipios, para determinar la responsabilidad en que incurrieron AR2, AR1 y demás elementos de la Corporación que intervinieron en los hechos motivo de las quejas, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de V2, Q1, V1, V3 y Q2.

SEGUNDA. Que usted señor Presidente Municipal, como medida de restitución de los derechos violados, ordene la inmediata devolución del vehículo marcha Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1995, a Q1, mismo que fue asegurado por elementos policiales de ese Municipio.

TERCERA. Que usted señor Presidente Municipal gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en vía de reparación del daño, le sean pagados los gastos médicos erogados a V1, por la lesión por arma de fuego sufrida por elementos policiales de esa municipalidad.

CUARTA. Que usted señor Presidente Municipal, de vista al Coordinador General de Ministerios Públicos, a efecto de que gire sus respetables instrucciones al Agente Investigador del Ministerio Público de Nuevo Ideal, Dgo., o a quien considere conveniente, para que a la brevedad posible integre y resuelva las AP1 y AP2, iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por Q1 y V1, respectivamente, y resuelva conforme a derecho.

QUINTA. Que usted señor Presidente Municipal implemente nuevos controles de supervisión y verificación en la actuación de los elementos de Seguridad Pública a efecto de que se respeten los Derechos Humanos de los gobernados.

SEXTA. Que usted señor Presidente Municipal tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que AR2, AR1 y demás elementos de la Corporación que intervinieron en los hechos motivo de las quejas, se presenten en la oficina de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos ubicada Calle Cerro Gordo No. 32 interior 13, Centro Comercial del Bosque, del Fraccionamiento Lomas del Parque de esta Ciudad, el día 25 de enero de 2010, de 10:00 a 13:30 horas, para que personal de Capacitación de este Organismo les imparta un curso sobre Derechos Humanos.”

El 18 de diciembre de 2009, la CEDHD notificó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, la recomendación 84/09 y, al no recibir respuesta, el 25 de enero de 2010, la tuvo por aceptada conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

El 27 de abril de 2010, la Comisión Nacional recibió el oficio SR/23/10, por el cual la CEDHD remitió el escrito que presentó V1, por el que interpone el recurso de impugnación por el incumplimiento de la recomendación 84/09, por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, toda vez que en su caso, no se había cumplido el punto de la resolución.

En consecuencia, este organismo nacional aperturó el expediente CNDH/4/2010/125/RI, al que se agregaron el informe y constancias que obsequió la CEDHD, los cuales se valoran en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

Mediante oficio V4/24177, de 20 de mayo de 2010, la Comisión Nacional solicitó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, el informe sobre las acciones de cumplimiento de la recomendación y las constancias que lo sustentaran; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente recomendación, no se recibió respuesta a la petición.

Evidencias:

A. Oficio SR/23/10, de 23 de abril de 2010, suscrito por la jefa del departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDHD, a través del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto por V1, que recibió la Comisión Nacional el 27 de abril de 2010. (Foja 02).

B. Oficio V4/24177, de 20 de mayo de 2010, por el que la CNDH solicitó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, un informe respecto de las acciones realizadas para cumplir con la recomendación 84/09 emitida por la CEDHD, así como las constancias para sustentar el cumplimiento. (Fojas 48 y 49)

C. Copia certificada del expediente de queja CEDHD/397/09 y sus acumulados CEDHD/414/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, enviada a este organismo nacional, a través del oficio CEDHD/093/10, de 8 de junio de 2010 (Foja 54), de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. Queja de V2, quien señaló los hechos violatorios de que fue víctima por parte de AR2, que constan en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 29 de julio de 2009. (Fojas 56 y 57)

2. Certificado de lesiones de V1, elaborado el 5 de agosto de 2009, por personal del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Durango. (Foja 184)

3. Queja de V1, quien señaló los hechos violatorios cometidos en su agravio por parte de AR1, que constan en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 12 de agosto de 2009. (Fojas 147 y 148)

4. Denuncia que presentó V1, el 12 de agosto de 2009, ante la agencia del Ministerio Público en Nuevo Ideal, Durango, con motivo de los hechos donde resultó lesionado, lo cual dio origen a la AP2. (Foja 181)

5. Informe que rinde AR2, a través del oficio sin número, de 24 de agosto de 2009, con relación a los hechos denunciados por V1. (Fojas 160 y 161)

6. Queja presentada por Q1 en favor de V3, V4, V5, V6 y V7, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, que consta en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 13 de agosto de 2009. (Fojas 89 y 90)

7. Queja de Q2, que presentó en favor de V8 y V9, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, que consta en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 24 de septiembre

de 2009. (Fojas 130 y 131)

8. Notas de gastos, aportadas por V1, en las que se advierten las erogaciones que realizó con relación a la adquisición de medicamentos. (Fojas 176 a 178)

9. Acuerdo de 7 de diciembre de 2009, por el que la CEDHD determinó que los expedientes de queja CEDHD/414/09, CEDHD/416/09, y CEDHD/490/09, se acumularan al CEDHD/397/09, en virtud de tratarse de la misma autoridad presuntamente responsable. (Foja 187)

10. Recomendación 84/09 emitida el 16 de diciembre de 2009 por la CEDHD. (Fojas 8 a 28)

11. Notificación de la recomendación 84/09 al presidente municipal de Nuevo Ideal, mediante oficio de 18 de diciembre de 2009, con acuse de recibo de la misma fecha. (Foja 240)

12. Acuerdo de 25 enero de 2010, por el que la CEDHD tiene por aceptada la recomendación 84/09. (Foja 239)

13. Acuerdo de 12 de marzo de 2010, por el que la CEDHD, determina el incumplimiento de la recomendación, por parte de la autoridad municipal. (Foja 267)

14. Escrito por el que V1, el 25 de marzo de 2010, interpone recurso de impugnación, en contra del incumplimiento de la recomendación 84/09, por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal. (Foja 3)

D. Actas circunstanciadas de 21 y 28 de junio, y de 6 de julio de 2010, elaboradas por personal de la Comisión Nacional, en las que se hizo constar las gestiones realizadas ante personal del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, a efecto de que se diera respuesta al informe requerido. (Fojas 233 a 235)

E. Acta circunstanciada de 19 de agosto de 2010, elaborada por personal de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista telefónica con personal de CEDHD, el cual aseveró que a esa fecha no habían recibido pruebas de cumplimiento por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, con relación a los puntos señalados en la recomendación 84/09. (Foja 265)

F. Acta circunstanciada de 23 de agosto de 2010, elaborada por personal de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista telefónica con personal de CEDHD, quien refirió que el 25 de marzo de 2010, se notificó a V1, el acuerdo de incumplimiento de la recomendación 84/09. (Foja 268)

Situación Jurídica:

El 1 de agosto de 2009, V1, en compañía de otras dos personas, circulaba a bordo de su camioneta a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, cuando tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública municipal le marcaron el alto, y al descender del vehículo, AR1 sacó un arma de fuego con la que realizó tres disparos al aire, pero al ser cuestionado por ese proceder, nuevamente accionó su arma, lesionando en el pie derecho a V1.

El 7 de diciembre de 2009, la CEDHD acordó que el expediente de queja CEDHD/414/09, que inició con motivo de los hechos denunciados por V1, se acumulara con los diversos CEDHD/397/09, CEDHD/416/09, y CEDHD/490/09, en razón de que en ellos se señaló como autoridad responsable a elementos de la corporación policial referida.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 16 de diciembre de 2009, la CEDHD emitió la recomendación 84/2009, dirigida al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, al considerar que se violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de V1, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio.

Notificada la recomendación, el presidente municipal de Nuevo Ideal, no se pronunció sobre la aceptación de la misma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se tuvo por aceptada. El 25 de marzo de 2010, V1 interpuso recurso de impugnación al considerar que, en su caso, el servidor público no había cumplido la recomendación 84/2009.

En consecuencia, este organismo nacional solicitó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, un informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la recomendación 84/09, sin que se haya recibido respuesta correspondiente.

Observaciones:

Antes de entrar al estudio de la impugnación y de las probables violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, es pertinente mencionar en síntesis, los casos de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, y V9, respecto de la vulneración a sus derechos humanos, tomando en consideración que estos asuntos fueron acumulados por la CEDHD, al tratarse de la misma autoridad responsable, a saber:

a) Expediente CEDHD/397/09. Queja en la que V2 señaló que el 7 de junio de 2009, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, le aseguraron una camioneta de su propiedad, modelo 1995, al estar relacionada con un evento en que perdieron la vida dos personas; y no obstante que dentro de la AP1 se ha solicitado la puesta a disposición del vehículo, AR2 ha hecho caso omiso.

b) Expediente CEDHD/416/09. Queja donde Q1 manifestó que el 9 de agosto de 2009, V3, V4 y V5 solicitaron el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, para denunciar que fueron víctimas de una agresión; no obstante ello, fueron detenidos por los agentes.

Que más tarde, Q1 en compañía de V6 y V7, acudió a las oficinas de la policía para conocer la situación de los agraviados, y sin

motivo aprehendieron a sus acompañantes. Al día siguiente, todas las víctimas fueron puestas en libertad, señalando que fueron golpeados por los elementos de la policía municipal.

c) Expediente CEDHD/490/09. Q2 manifestó que el 21 de septiembre de 2009, en compañía de V8 y V9 se dirigían a una fiesta en el poblado de Nuevo Ideal, Durango, pero antes de llegar al lugar, el vehículo en que viajaban se atascó, por lo que solicitaron el auxilio de unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes les negaron el auxilio, pero al cuestionar su actitud, golpearon a V9 y se lo llevaron detenido junto con V8.

Expuestas las anteriores precisiones, del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias que integran el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, cometidas por AR1, servidor público de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Nuevo Ideal, Durango, por actos consistentes en el ejercicio indebido de su función ocasionando una lesión a la víctima.

En efecto, esta Comisión Nacional observó que el 1 de agosto de 2009, AR1 lesionó a V1 con proyectil de arma de fuego, vulnerando los derechos humanos señalados, tutelados por los artículos 16, primer párrafo, 19, último párrafo, y 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán reprimidos por las autoridades, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Es importante resaltar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de esa atribución se vulneren derechos fundamentales; por lo que hace patente la necesidad de que las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana, cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas con los medios a su alcance, con respeto a los derechos humanos.

En el caso, con base en las evidencias, se acreditó que AR1 incumplió un deber de cuidado, y no ajustó su acción a los principios de profesionalismo y respeto a los derechos humanos, ya que el día de los hechos, en compañía de otros elementos de policía, al detener el vehículo en que viajaba V1, lo hizo portando en sus manos un arma de fuego, la cual accionó en tres ocasiones antes de lesionar a la víctima, sin que existiera justificación alguna para ello, y sin tomar en consideración que el uso de las mismas debe ser el último elemento de defensa o disuasión en el ejercicio de las funciones de los agentes de seguridad pública.

En el informe que rindió la autoridad, señaló que la actuación de los agentes se originó al recibir una llamada que reportó a un vehículo que circulaba a exceso de velocidad, cuyos ocupantes realizaban disparos de arma de fuego. Que al detectar la camioneta, le marcaron el alto, pidiendo a los tripulantes que descendieran; y que al hacerlo, V1 intentó quitar el arma a AR1, en cuyo forcejeo se disparó hiriendo a la víctima en el pie derecho.

Este organismo nacional no comparte los argumentos expuestos por la autoridad municipal, ya que en el caso no se demostró que V1 o sus acompañantes portaran o accionaran armas de fuego, lo cual se corrobora con el hecho de que no fueron puestos a disposición de autoridad ministerial por la probable comisión de delitos relacionados con la portación de armas de fuego. Además, no justificó la autoridad el uso de ellas, ya sea por encontrarse en presencia de una situación que pusiera en riesgo la seguridad ciudadana, por repeler una agresión, o bien, para evitar un daño de consecuencias graves.

Cabe señalar que, por regla general, las autoridades deben abstenerse de emplear la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. Su ejercicio sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual consideró que:

- a) El uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma;
- b) El uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar;
- c) El objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro;
- d) No debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y
- e) Debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona. Es de tener en consideración que al no contar con elementos que justifiquen el uso adecuado de las armas de fuego por los elementos de seguridad pública, se robustece la versión de V1, quien manifestó que cuando fue detenido por elementos de seguridad pública municipal, al descender del vehículo AR1 activó el arma de fuego con disparos al aire; y al pedirle explicación de ese proceder, la volvió a accionar lesionando su pie derecho.

En consecuencia, de los hechos en que resultó lesionado V1, se advierte que no existieron elementos para suponer que previamente se haya presentado una agresión que pusiera en riesgo la vida o integridad de los agentes de policía o de terceras personas, o un evento que pusiera en riesgo la seguridad ciudadana para justificar el uso de armas de fuego, y posteriormente, para determinar que hubo necesidad de utilizarlas. En el caso, tampoco se observó que AR1 hubiera realizado advertencias previas hacia las víctimas como recurso para lograr la detención, y que no tuvo a su alcance otros medios de disuasión para lograr su cometido, antes de accionar el arma que portaba.

Es importante señalar que para evaluar la necesidad racional del medio defensivo empleado por los agentes de seguridad, se deben atender diversos factores, entre ellos, la proporcionalidad entre los medios agresivos y los usados para la defensa; agotar medios de advertencia y acciones disuasivas, y la capacidad para ponderar el uso adecuado del arma que se tenga para la defensa, teniendo en cuenta que en los Principios Básicos sob

Recomendaciones:

A ustedes señores integrantes del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango:

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la recomendación 84/09, de 16 de diciembre de 2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, dirigida al presidente municipal; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia y cumplimiento.

A usted diputada presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Durango:

PRIMERA. Se tomen las acciones conducentes para que se cumpla en sus términos la recomendación 84/09, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, y en caso de que reitere su negativa, se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido; así como por la falta de respuesta a la solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se exhorte al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con los mismos fundamentos jurídicos, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA